

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PUBLICADOS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
EL 11 DE JULIO DE 2011



LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Julio de 2011

TEXTO VIGENTE

ÍNDICE

	Artículos
CAPITULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	1-3
CAPITULO SEGUNDO	
Del Servicio Social	4-17
CAPITULO TERCERO	
Derechos y Obligaciones de los Prestadores	18-19
CAPITULO CUARTO	
Facultades y Obligaciones de los Titulares de Área	20-21
CAPITULO QUINTO	
De la Dirección de Administración de Personal	22
CAPITULO SEXTO	
Del Instituto de Capacitación	23
CAPITULO SÉPTIMO	
De la Terminación del Servicio Social	24-26

TRANSITORIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 57, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9º fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 3º del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria 04/PLENOS/2011, celebrada el dieciocho de abril de dos mil once, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los Lineamientos para la Prestación del Servicio Social en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

“LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

De conformidad con el artículo 3º, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; mientras que, el párrafo cuarto del artículo 5º de la Carta Magna, precisa que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley, con las excepciones que ésta señale.



En ese contexto, el artículo 4º de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, dispone que la Educación es un proceso formativo de carácter permanente, mediante el cual el individuo y la colectividad crean, acrecientan y transmiten los conocimientos, valores, actitudes y las habilidades requeridas para mejorar la calidad de la vida individual y social; ordenamiento legal, que en términos de los artículos 79 Bis y 88, impone a los estudiantes de educación media, así como a los de educación superior, la obligación de prestar el servicio social de conformidad con las disposiciones reglamentarias del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 24 de la Ley General de Educación, de la propia Ley de Educación del Estado y de la normatividad aplicable; disponiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, que el profesionista podrá convenir la prestación del servicio social a título gratuito.

Derivado de lo anterior, el Poder Judicial del Estado pone de manifiesto su interés de contribuir a que los estudiantes de los niveles educativos medio y superior, provenientes de las instituciones públicas y privadas con reconocimiento oficial, lleven a cabo la prestación del servicio social con la finalidad de que desarrollen una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenecen, con el ánimo de que aquella se convierta en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, contribuyendo así a la formación académica y capacitación profesional de los estudiantes.

Lo que conlleva a la necesidad de establecer de manera clara los lineamientos a que deberá sujetarse la prestación del servicio social en el Poder Judicial del Estado.

“LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los estudiantes de instituciones de educación media y superior reconocidas oficialmente, para la prestación del Servicio Social en el Poder Judicial, así como los servidores públicos que participen en su supervisión.

También serán aplicables, cuando se trate de la prestación de prácticas profesionales, residencia o estadía, por parte de los estudiantes de instituciones de educación media y superior reconocidas oficialmente.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I.- Dirección de Administración de Personal: La Dirección de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

II.- Institución (es): La institución de educación media o superior de la que provenga el prestador del Servicio Social;

III.- Instituto de Capacitación: El Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado.

IV.- Pleno: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

V.- Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;

VI.- Prestación: La realización del Servicio Social.**VII.- Prestador (es):** Los estudiantes de las instituciones de educación media y superior reconocidas oficialmente, que realicen el Servicio Social dentro del Poder Judicial;



VIII.- Reglamento: El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional;

IX.- Reglamento del Servicio Social: El Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, y

X.- Titular de Área: El titular del tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa del Poder Judicial del Estado, al cual se encuentre asignado el Prestador para la realización de su Servicio Social.

Artículo 3.- La aplicación de los presentes lineamientos corresponde a los Titulares de Área y a la Dirección de Administración de Personal, teniendo esta a su cargo la interpretación de los mismos, por lo que en caso de duda o conflicto resolverá lo conducente con apego a tales disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 4.- El Servicio Social que lleven a cabo los Prestadores tendrá carácter temporal y gratuito, en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Artículo 5.- El Servicio Social podrá llevarse a cabo mediante la solicitud que realicen los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, o bien, por medio de los convenios de colaboración que al efecto sean suscritos por el Poder Judicial.

Artículo 6.- La prestación del Servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará la categoría de trabajador al Prestador, en términos del artículo 7 del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 7.- El Servicio Social tendrá por objeto las actividades auxiliares del Prestador que le sean asignadas por el Titular de Área, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas, ni orientar a las personas que reciban los servicios de administración de justicia.

Artículo 8.- La Prestación deberá llevarse a cabo en las instalaciones en las que se encuentre ubicada el área de asignación, por lo que, bajo ninguna circunstancia, el Prestador podrá ser comisionado para que se traslade a un lugar distinto a aquellas.

Artículo 9.- El Prestador deberá estar inscrito en el régimen de Seguro Médico Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su asistencia médica; por lo que el Poder Judicial quedará eximido de cualquier responsabilidad proveniente de riesgos en que incurra el Prestador durante la Prestación o en el trayecto hacia el lugar o desde donde éste se lleve a cabo.

Artículo 10.- El Poder Judicial deberá proporcionar al Prestador las condiciones necesarias para la realización del Servicio Social; por lo que el Prestador deberá abstenerse de llevar a cabo cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 91 del Reglamento Interior de Trabajo del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.



Artículo 11.- El Prestador podrá ser asignado a cualquier tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa del Poder Judicial, conforme a las necesidades de aquellos y al perfil profesional del Prestador.

Artículo 12.- El Titular de Área deberá justificar la necesidad del número de Prestadores solicitados, como requisito para su asignación.

Artículo 13.- El porcentaje mínimo de los créditos del nivel educativo al que corresponda el Prestador, deberá ser determinado por la Institución de la que provenga.

Artículo 14.- La Prestación deberá realizarse en un período mínimo de seis meses y máximo de un año, cumpliendo al menos con cuatrocientas ochenta horas, sin que pueda computarse dentro de dicho plazo el tiempo que, por enfermedad u otra causa grave, el Prestador permanezca fuera del lugar en que deba prestar el Servicio Social.

La prestación podrá realizarse en un periodo menor a seis meses y en un número menor a cuatrocientas ochenta horas, cuando la institución de la que provenga el Prestador así lo requiera y se establezca en la carta de presentación expedida por ella o en el convenio que celebre con el Poder Judicial.

Artículo 15.- Para el cómputo de las horas de Prestación, se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Se suspenderá la Prestación y no se computarán las horas de Servicio Social durante los períodos vacacionales y días oficiales de descanso del Poder Judicial, debiéndose reanudar su cómputo cuando se reinicien las

labores del mismo, salvo que el tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa permita la Prestación de manera extraordinaria por necesidades del Poder Judicial y así sea convenido por el Prestador, lo cual deberá comunicarse a la Dirección de Administración de Personal, y

II.- No se computarán las faltas de asistencia del Prestador o sus ausencias justificadas por enfermedad o cualquier otra causa grave.

Artículo 16.- Para prestar el Servicio Social, el Prestador deberá elaborar la solicitud que le sea proporcionada por la Dirección de Administración de Personal, debiendo acompañar los siguientes documentos:

I.- Carta de presentación expedida por la Institución en la que curse sus estudios, la que deberá contener el nombre y clave del estudiante, nombre de la carrera o área del conocimiento, así como la manifestación de que el mismo está en posibilidad de prestar el Servicio Social, y

II.- Identificación con fotografía expedida por la Institución.

Artículo 17.- Una vez presentada la solicitud con los documentos respectivos, la Dirección de Administración de Personal entregará al estudiante:

I.- Carta de aceptación como Prestador, misma que deberá presentar éste en la Institución de procedencia;

II.- Oficio de asignación, en el que se indicará la fecha de inicio del servicio social, el periodo en que deberá prestarse y el tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa de adscripción;

III.- Credencial de Prestador;

IV.- Hojas de control de horas;

V.- Formato de informe de actividades bimestrales, y

VI.- Copia de los presentes lineamientos.



CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES.

Artículo 18.- Los Prestadores tendrán los siguientes derechos:

- I.- Hacer uso de los servicios de la biblioteca del Poder Judicial, cumpliendo los requisitos que al efecto les sean requeridos;
- II.- Contar con credencial que los identifique como Prestadores durante el tiempo que dure el Servicio Social, y
- III.- Recibir por parte de la Dirección de Administración de Personal la constancia de conclusión respectiva, una vez terminada satisfactoriamente la Prestación.

Artículo 19.- Son obligaciones de los Prestadores:

- I.- Sujetarse a los presentes lineamientos;
- II.- Registrar diariamente su asistencia en la Dirección de Administración de Personal, o en el lugar donde se realice la Prestación, si es diverso al Palacio de Justicia Civil;
- III.- Presentar ante la Dirección de Administración de Personal, o ante el Titular de Área, cuando la prestación se realice fuera del Palacio de Justicia Civil, los documentos que acrediten que su inasistencia se debió a una causa justificada, para los efectos del artículo 23, fracción I de estos Lineamientos;
- IV.- Portar la credencial que los identifique como tales, exclusivamente durante el desempeño del Servicio Social;
- V.- Entregar diariamente al Titular de Área la credencial que los identifique como prestadores, al concluir la prestación;

- VI.-** Prestar el Servicio Social con la intensidad, respeto, probidad, honestidad, diligencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección del Titular de Área o de la persona que sea designada por éste para ese efecto;
- VII.-** Cumplir las normas de comportamiento, teniendo trato respetuoso a los compañeros y a los usuarios de los servicios del Poder Judicial;
- VIII.-** Usar de manera adecuada los equipos que les sean facilitados para el Servicio Social;
- IX.-** Cumplir con la debida reserva de la información a la que tenga acceso;
- X.-** Presentar ante la Dirección de Administración de Personal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la conclusión del bimestre respectivo, el informe de actividades desarrolladas y las hojas de control de horas, avalados con la firma del titular;
- XI.** Entregar la credencial que los identifique como Prestadores a la Dirección de Administración de Personal, al concluir la Prestación, y
- XII.-** Las demás que establezcan los presentes lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ÁREA.

Artículo 20.- Los Titulares de Área tendrán las siguientes facultades:

- I.-** Solicitar a la Dirección de Administración de Personal la asignación de Prestadores para apoyar las actividades del tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa a su cargo, la cual deberá estar justificada, y
- II.-** Proponer candidatos a Prestadores, sin perjuicio de la facultad a cargo de la Dirección de Administración de Personal para determinar su área de asignación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 21.- Son obligaciones de los Titulares de Área:

I.- Comunicar al Prestador los objetivos generales, funciones y características principales del tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa a su cargo, el tipo de colaboración que se espera brinde al Poder Judicial, las actividades específicas que deberá desarrollar y el horario de la Prestación;

II.- En el caso de que la Prestación se realice en instalaciones diversas a las del Palacio de Justicia Civil, instrumentar controles para el registro de la asistencia y el cumplimiento con el horario establecido, así como remitir mensualmente los reportes respectivos a la Dirección de Administración de Personal.

III.- Supervisar las actividades desarrolladas por el Prestador;

IV.- Comunicar de inmediato y por escrito a la Dirección de Administración de Personal, sobre el incumplimiento en que incurra el Prestador, de cualquiera de las obligaciones contenidas en los presentes lineamientos;

V.- Resguardar la credencial que identifique al Prestador con tal carácter, durante el tiempo en que no se realice el Servicio Social;

VI.- Apoyar al Prestador en el aprendizaje de las diversas actividades que se realizan dentro del Tribunal, juzgado, dependencia o área administrativa a su cargo;

VII.- Brindar al Prestador un trato digno y respetuoso, asignándole actividades de acuerdo a sus capacidades y perfil profesional;

VIII.- Respetar los horarios establecidos al Prestador;

IX.- Avalar con su firma los informes que sean elaborados por los Prestadores, y

X.- Informar a la Dirección de Administración de Personal la conclusión satisfactoria de la Prestación, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles siguientes al cumplimiento total de la misma.

CAPÍTULO QUINTO.
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Dirección de Administración de Personal:

- I.-** Admitir a los estudiantes que sean propuestos por las instituciones o por los Titulares de Área, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16 de los presentes Lineamientos y asignarlos al tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa que corresponda;
- II.-** Expedir cartas de aceptación a los Prestadores, dirigidas a la Institución de la que provengan;
- III.-** Suscribir oficios de asignación de Prestadores, dirigiéndolos al tribunal, juzgado, dependencia o unidad administrativa que corresponda, debiendo entregar copia de los mismos a aquellos;
- IV.-** Instrumentar controles para el registro de la asistencia y el cumplimiento con el horario establecido;
- V.-** Proveer los medios técnicos necesarios y, en su caso, proporcionar la capacitación necesaria a los Prestadores para el desempeño de las actividades que les sean asignadas;
- VI.-** Expedir credenciales de identificación para los Prestadores;
- VII.-** Expedir las constancias de Servicio Social a los Prestadores que lo hayan satisfecho en tiempo y forma;
- VIII.-** Informar semestralmente al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, sobre el número de personas que se encuentren realizando el Servicio Social en el Poder Judicial y las Instituciones de las que provienen, y
- IX.-** Someter a la aprobación del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la separación del Prestador, por causa imputable al mismo.

CAPÍTULO SEXTO. DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN.

Artículo 23.- Son atribuciones del Instituto de Capacitación:

- I.- Proponer al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la celebración de convenios de colaboración con las Instituciones, para que los estudiantes de éstas presten el Servicio Social en el Poder Judicial;
- II.- Llevar el registro de los convenios vinculados con la Prestación, y
- III.- Informar a la Dirección de Administración de Personal los convenios de colaboración celebrados con las Instituciones, relacionados con la Prestación, debiéndole remitir copia de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 24.- Procederá la separación del Prestador, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Acumule tres ausencias consecutivas injustificadas o acumule doce ausencias discontinuas injustificadas, durante el período de la Prestación;
- II.- Incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos; y
- III.- No cumpla con las órdenes que le sean dadas por el Titular de Área, mismas que deberán ser acordes a las actividades del Poder Judicial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21, fracción VII de los presentes Lineamientos.

Artículo 25.- En caso de determinarse la separación del Prestador, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior o de que aquel haya manifestado la voluntad de dejar de prestar el Servicio Social, la Dirección de Administración de Personal asentará en la constancia que expida, el número de horas que fueron cubiertas.

Artículo 26.- La Prestación concluirá, cuando el Prestador cubra satisfactoriamente el período para la realización del Servicio Social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos iniciarán su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la sesión ordinaria 04/PLENOS/2011, celebrada el dieciocho de abril de de dos mil once, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.”

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Aguascalientes, Ags., 18 de abril de 2011.

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ DE LUNA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**LIC. MA. DE LOS ÁNGELES
VIGUERÍAS GUZMAN.**
MAGISTRADA PRESIDENTA DE
LA PRIMERA SALA.

**LIC. EDNA EDITH LLADÓ
LÁRRAGA.**
MAGISTRADA PRESIDENTA DE
LA SEGUNDA SALA.

**LIC. FRANCISCO JAVIER
PERALES DURÁN.**
MAGISTRADO DE LA PRIMERA
SALA.

**LIC. GABRIELA ESPINOSA
CASTORENA.**
MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA.

LIC. JUAN MANUEL PONCE SÁNCHEZ.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA.